

2061-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con uno minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNION COSTARRICENSE DEMOCRATICA en el cantón LOS CHILES de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º222 de 26 de noviembre de 2024), el informe y aclaración presentados por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **UNION COSTARRICENSE DEMOCRATICA** celebró el día quince de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **LOS CHILES**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, en fecha dieciocho de junio del presente año, el partido político presentó en la Ventanilla Única de la Dirección de Registro Electoral, las cartas de aceptación a cualquier cargo de los señores Daniela Chavarría Oporta, cédula de identidad 208050092; Martha Morgan Romero, cédula de identidad 800230515; Randall Javier Oporta Castillo, cédula de identidad 207640723 y Jeylyn Lidieth Lira Granera, cédula de identidad 207330468, ya que sus nombramientos fueron realizados en ausencia.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTON LOS CHILES**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205190972	JOSE FREDDY ARIAS OVARES	PRESIDENTE PROPIETARIO
502510719	CIRILO ADAN COREA CARAVACA	PRESIDENTE SUPLENTE
206880709	PEDRO LUIS ALARCON SABORIO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205190972	JOSE FREDDY ARIAS OVARES	TERRITORIAL PROPIETARIO
502510719	CIRILO ADAN COREA CARAVACA	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar a los señores Jeylyn Lidieth Lira Granera, cédula de identidad n.º207330468, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; Daniela Chavarría Oporta, cédula de identidad 208050092, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria; Martha Morgan Romero, cédula de identidad n.º800230515, como secretaria suplente y Randall Javier Oporta Castillo, cédula de identidad n.º207640723, como fiscal propietario, en vista de que las cartas de aceptación presentadas no cumplen con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico electoral para su eficacia, debido a que corresponden a copias y no cuentan con la firma original de dichos señores.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de la persona), o si así lo desea el partido, designar dichos cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo expuesto se encuentran pendiente de acreditación los cargos del secretario y tesorero propietarios, secretario suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación,

que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** –

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag/vqg

C.: *Exp. n.º264-2018, partido UNION COSTARRICENSE DEMOCRATICA(PUCD)*

Ref., No. S: 10320, 10404, 10406, 10714, **10794-2025**